

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SANTIAGO DE TOLU- SUCRE

Santiago de Tolú, Sucre, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).-

EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO: MAURICIO ALEJANDRO HERNANDEZ ZAMBRANO
RADICADO: 2019-00059-00

Mediante escrito presentado ante este Juzgado el día 11 de julio de 2022, el apoderado judicial del demandante, presentó memorial autentico solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, y como consecuencia de ello se ordene el levantamiento de las medidas cautelares.

Dice el artículo **461 del Código General del Proceso** dispone que:

“Si antes de iniciarse la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

En este caso, el apoderado judicial de la parte demandante –quien tiene facultades para recibir– de manera voluntaria renunció a su derecho de continuar la instancia del presente proceso al haber solicitado su terminación por pago total de la obligación, luego entonces, como el objetivo del proceso ejecutivo es la satisfacción total del crédito ejecutado, considera este Despacho procedente su petición, y en consecuencia, debe accederse a ello.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso citado en referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medida cautelar decretadas dentro de presente asunto, sin perjuicio de la existencia de anotación de remanentes, caso en el cual se verificara por secretaria y se comunicara a quien se encuentre en turno para tales efectos.

TERCERO. Sin condena en costas.

CUARTO. ARCHIVAR el proceso, previas des anotación del libro respectivo.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE



RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ
JUEZ